



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 16 de diciembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 825-2022-R.- CALLAO, 16 DE DICIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2020990) de fecha 29 de noviembre del 2022, por medio de la cual la estudiante GLORIA NANCY HOYOS MONTENEGRO con Código N° 870675B, solicita autorización para retomar estudios en la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12° del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal





**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante GLORIA NANCY HOYOS MONTENEGRO con Código N° 870675B, de la Facultad de Ingeniería Química informa que deseando continuar con sus estudios universitarios los cuales, por motivos personales, se vieron interrumpidos desde el periodo 2002 solicita se autorice su reincorporación a la carrera profesional;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, mediante Oficio N° 1414-2022-ORAA/UNAC del 07 de diciembre del 2022, remite el Informe N° 059-2022-DMM/ORAA del 05 de diciembre del 2022, por el cual informa que *“La alumna HOYOS MONTENEGRO GLORIA NANCY con código de alumno N° 870675B perteneciente a la Escuela profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, ingresó a esta casa superior de estudios en el proceso de Admisión 1987-I por la Modalidad de Examen General, según Resolución N° 212-89-R. La primera matrícula lo realizó en el semestre académico 1989-A y la última matrícula registra como matriculado en el semestre académico 2003-B. La mencionada alumna mediante una solicitud S/N solicita reingreso después de 19 años interrumpido sus estudios, para completar la carrera. Pero cabe precisar, que según el Reglamento de Estudios en su Artículo 50° dice: El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricule sin haber efectuado reserva de su matrícula, puede solicitar su reingreso a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao (TUPA UNAC), a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC. También informo, que Según el Texto único de procedimiento Administrativos (TUPA-UNAC), el alumno que solicita reingreso debe pagar S/. 100.00 nuevos soles por cada semestre Académico que dejó de estudiar. Se adjunta récord académico.”*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1341-2022-OAJ de fecha 13 de diciembre del 2022, en relación a la solicitud de reingreso de la estudiante GLORIA NANCY HOYOS MONTENEGRO a la Facultad de Ingeniería Química, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el numeral 12.11 del Art. 12° y la DECIMONOVENA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; el Art. 49° del Reglamento de Estudios aprobado con Resolución N° 185-2017-CU de fecha 27 de junio del 2017; informa que *“teniendo presente las actuales circunstancias sanitarias agravantes por la Pandemia producido por el COVID19, que han afectado diversos sectores, entre ellos el de Educación, por lo que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas excepcionales a favor de los estudiantes, rigiéndose bajo el Principio de Interés Superior del Estudiante,”*; por lo que es de opinión que *“en FORMA EXCEPCIONAL PROCEDE el REINGRESO de la estudiante GLORIA NANCY HOYOS MONTENEGRO a esta Casa de Estudios, de la Facultad de Ingeniería Química, debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 38 SEMESTRES) conforme lo establecido en el TUPA, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el SEMESTRE ACADEMICO 2023-A, para lo cual tiene que adecuarse al nueva currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad (...) REMITEN los actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL a fin de comunicar a la solicitante y para la emisión de la resolución rectoral correspondiente.”*;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1414-2022-ORAA/UNAC del 07 de diciembre del 2022; el Informe N° 059-2022-DMM/ORAA del 05 de diciembre del 2022; Informe Legal N° 1341-2022-OAJ de fecha 13 de diciembre del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **AUTORIZAR**, de manera excepcional el reingreso de la estudiante **GLORIA NANCY HOYOS MONTENEGRO** a la Escuela profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente a lo informado por la Unidad de Registros Académicos, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2023-A, para lo cual tiene que adecuarse con la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Química, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIQ, OAJ, OCI,  
cc. ORAA, OBU, DIGA, R.E. e interesada.